



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 28 22 DE 2007

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

La Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No 1953 del 01 de diciembre de 2004, otorgó permiso de vertimientos por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria, a favor de la empresa CHALLENGER S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el Concepto Técnico N° 4841 del 20 de junio de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que la compañía CHALLENGER S.A., en vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 1953 del 01 de diciembre de 2004, incumplió al Requerimiento SAS 20987 del 30 de septiembre de 2004, por cuanto no allegó los Planos sanitarios solicitados, ni el manual de operación del sistema de tratamiento y tiempo de operación. Tampoco selló definitivamente la caja de inspección externa. Además de observa que en la caracterización de vertimientos remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá tomada el 01 de diciembre de 2004, la empresa CHALLENGER S.A. NO CUMPLE con los parámetros de vertimientos establecidos por la Resolución 1047 de 1997 respecto a los parámetros de Cadmio y Níquel; así mismo se catalogó a la compañía como de impacto MEDIO en el Cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica - UCH-.

Que mediante Concepto Técnico No. 6424 del 22 de Agosto de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente s 28 22

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Distrital de Ambiente, ratificó el anterior concepto técnico así: la empresa CHALLENGER S.A. **NO CUMPLE** con los parámetros de vertimientos establecidos por la Resolución 1047 de 1997 respecto al parámetro de Níquel; así mismo catalogó a la compañía como de impacto MEDIO en el Cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica -UCH-, de conformidad con la caracterización realizada el 21 de febrero de 2006 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; la empresa no allegó el informe de avance del programa de ahorro y uso eficiente de agua sustentado en los comprobantes de la fuente de suministro de agua potable desde el año 2002 hasta el 27 de febrero de 2007 (fecha de la última visita de inspección por parte de los funcionarios de esta Entidad a la empresa); tampoco presentó los Planos sanitarios solicitados, ni el manual de operación del sistema de tratamiento y tiempo de operación.

Que posteriormente, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico N° 3178 del 04 de abril del 2007 en el cual, según lo caracterización de vertimientos tomada el día 21 de septiembre de 2006 por la firma ANTEK S.A., se establece que CHALLENGER S.A. cumple con los estándares establecidos por las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001 en los parámetros monitoreados, los cuales fueron: pH, temperatura, Cadmio, Cinc, Cobre, Compuestos Fenólicos, Cromo Hexavalente, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Níquel y Plomo; pero que no ha allegado los planos sanitarios con las especificaciones técnicas requeridas desde el concepto técnico N° 4081 de 2004, ni la información sobre los resultados de la implementación del programa de ahorro y uso eficiente del agua que debía haber implementado de conformidad con la Resolución 1953 del 01 de diciembre de 2004.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares"*.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U S 2 6 2 2

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva"*.

Que además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **11 S 28 22**

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal a, al Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así con el auto de formulación de cargos y de pruebas.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente fijó en el artículo 3º de la Resolución 1047 de 1997, Concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público.

Que el artículo 3º de la Ley 373 de 1997, establece la obligación de elaborar y presentar ante las autoridades ambientales, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los usuarios del recurso hídrico.

Que la empresa CHALLENGER S.A., ha incurrido en incumplimiento de las normas ambientales, en la vigencia del permiso de vertimientos otorgado por esta Entidad mediante la Resolución N° 1953 del 01 de diciembre de 2004, y teniendo en cuenta que las conductas anteriormente descritas, se consideran como infracciones al régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 3º de la Resolución 1047 de 1997 y en el artículo 3º de la Ley 373 de 1997.

Que esta Dirección sustenta los cargos formulados, en las siguientes pruebas, así

1. Resolución N° 1953 del 01 de diciembre de 2004
2. Concepto Técnico N° 4841 del 20 de junio de 2005
3. Concepto Técnico No. 6424 del 22 de Agosto de 2006
4. Concepto Técnico N° 3178 del 04 de abril de 2007
5. Demás documentos que obren en el respectivo expediente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

115 28 22

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra de la empresa CHALLENGER S.A., identificada con el Nit. 860.017.005-1, en cabeza de su representante legal LUIS MIGUEL MAYORGA PACHÓN o quien haga sus veces, por la presunta infracción a las normas ambientales, establecidos en el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997 y en el artículo 3º de la Ley 373 de 1997, en razón al permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No. 1953 del 01 de diciembre de 2004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Formular al la empresa CHALLENGER S.A., identificado con el Nit. 860.017.005-1, en cabeza de su representante legal LUIS MIGUEL MAYORGA PACHÓN o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

- CARGO PRIMERO: No Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Con esta conducta la empresa presuntamente infringió el artículo 3º de la Ley 373 de 1997.
- CARGO SEGUNDO: No cumplir con los límites máximos permisibles de los parámetros Cadmio y Níquel, de conformidad con la caracterización de vertimientos realizada el 01 de diciembre de 2004 y el 21 de febrero de 2006 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Con esta conducta la empresa presuntamente infringió el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997.

TERCERO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la empresa CHALLENGER S.A., señor LUIS MIGUEL MAYORGA PACHÓN, o quien haga sus veces, en la Diagonal 45 N° 87-55 (antigua) Diagonal 25 G N° 94-55 (actual), de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

CUARTO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **17 SEP 2007**

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

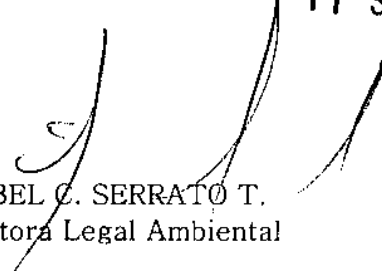
PARÁGRAFO.- El expediente DM-05-1998-18-A, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los **17 SEP 2007**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó Lorena Pérez Gutiérrez

Revisó: Elsa Judith Garavito

Conceptos Técnicos No. 4841 del 20 de junio de 2005, 6424 del 22 de Agosto de 2006 y 3178 del 04 de abril de 2007

Exp. N° DM-05-1998-18-A